



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA  
11001-33-35-015-2022-00067-00**  
**DEMANDANTE: OCTAVIO ROJAS**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS–UARIV**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de correo electrónico del 25 de mayo de 2022 el señor Octavio Rojas solicitó dar apertura al incidente de desacato, ante la vulneración de los derechos al tutelante por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por cuanto el acto administrativo que suspendió las ayudas humanitarias no ha quedado en firme, en tanto, se interpusieron los recursos frente al mismo y no se puede tener por cosa juzgada por no haber quedado en firme.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 (archivo 12), se dio por cumplido el fallo, por cuanto la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho consistentes en realizar la caracterización e identificación de carencias del núcleo familiar que conforma el hogar de Octavio Rojas dentro de los 8 días siguientes a la providencia emitida por este Despacho el 16 de marzo de 2022, así como procedió a notificar en debida forma al tutelante el contenido y los argumentos que fundamentan dicha decisión.

Asimismo, mediante autos de fecha 06 y 20 de abril de 2022 (archivos 16 y 20) este despacho se abstuvo de iniciar los incidentes de desacato presentados por el actor a través de correos electrónicos de 01 y 19 de abril de 2022 (archivos 14, 15, 18 y 19), por cuanto, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, teniendo en cuenta que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

No obstante, se le reitera al actor que la orden impartida mediante el fallo de tutela, está dirigida únicamente a que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV realizará nuevamente la caracterización y la calificación de carencias de manera compatible al debido proceso administrativo, y con fundamento en ese nuevo estudio emitiera respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 11 de enero de 2022 en lo atinente a la medición de carencias, así como procediera a notificarle en debida forma dicho documento, como en efecto fue realizado por la entidad accionada, sin que ello signifique que la respuesta deba ser positiva a las pretensiones del actor.

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencias del 06 y 20 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00181-00**  
**DEMANDANTE: LAURA MARÍA LARIOS PADILLA** en representación de  
**MIGUEL ÁNGEL MORENO LARIOS**  
**DEMANDADOS: NUEVA EPS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **LAURA MARÍA LARIOS PADILLA** en representación de **MIGUEL ÁNGEL MORENO LARIOS**, en contra de **NUEVA EPS**, para que se proteja su derecho fundamental a la vida digna y salud.

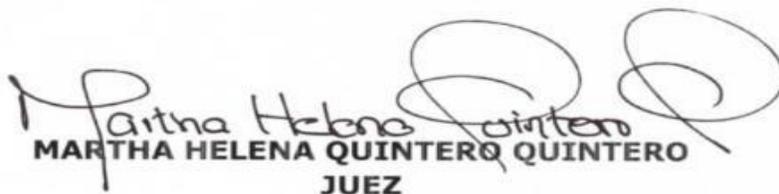
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SANTA MARTA D.T.C.H.**, para que en el término de **2 días** allegue con destino al presente proceso, copia del expediente de tutela radicado bajo el número 47001-40-88-003-2021-00350, que cursó en esa sede judicial, siendo accionante LAURA MARÍA LARIOS PADILLA en representación de MIGUEL ÁNGEL MORENO LARIOS, en contra de NUEVA EPS.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM